



**ORDENANZA NÚMERO TRES MIL
SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): ADHIÉRASE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 10.244 que declara en Estado de Emergencia al Servicio de Transporte Público de Pasajeros en todas sus modalidades en la provincia de La Rioja; sus modificatorias: Ley N° 10.335 y Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 1148/2021 que prorrogan la vigencia del plazo de la Emergencia del Servicio de Transporte.-

ART. 2º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del “**Edificio del Bicentenario de la Patria**” del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Dieciocho días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno. **Proyecto presentado por el Bloque de Concejales “Ciudadanos”: Álamo, Victoria Elena; Dallaglio, Marcos Eneas; Flores Millicay, Luís Ángel y Moreno César Eduardo.**

ORDENANZA N° **3.649/2021.-**

MUNICIPALIDAD DE DPTO. CHILECITO	DIRECCION MUNICIPAL DE E.F. Y S.S.
ENTRÓ	SALIÓ
18 AGO. 2021	

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Cr. Sebastian Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

**LEYES****LEY N° 10.214**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratificase el Decreto F.E.P. N° 1.031 de fecha 16 de octubre del año 2019 - Declara por el término de un (1) año el Estado de Emergencia del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivos.

Artículo 2°.- El Decreto forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134° Período Legislativo, a siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Adriana del Valle Olima - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

ANEXO**DECRETO N° 1.031**

La Rioja, 16 de octubre de 2019

Visto: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 893/17 y 874/18, ratificados por las Leyes N° 10.007 y 10.106, respectivamente; y;

Considerando:

Que por el primero de los actos administrativos citados se declaró el Estado de Emergencia del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivos del departamento Capital, por el término de Un (1) año, prorrogable por un período igual, con el objeto de regularizar y asegurar la prestación del servicio.

Que a su vencimiento, se ha procedido a hacer uso de la prórroga allí prevista, la que se concretó por el segundo de los Decretos de Necesidad y Urgencia ya citados.

Que a la fecha, se han llevado a cabo acciones que han posibilitado, no tan solo mantener la regularidad del servicio, encomendado en forma precaria a la empresa San Francisco S.A. -última concesionaria- hasta tanto se defina un nuevo contrato de concesión, sino que, además, se ha logrado la previsibilidad del mismo.

Que esto se ha logrado merced al esfuerzo financiero realizado por el Gobierno Provincial, habida cuenta, entre otras cuestiones, de la derogación por parte de la Administración Nacional, de la derogación del último párrafo del Artículo 5° del Decreto Nacional N° 652 del 19 de abril de 2002, que dejó sin efecto los convenios suscriptos entre la ex Secretaría de Transporte y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma, para permitir a la prestataria alcanzar un adecuado equilibrio financiero que atenúe los desfases ocasionados en su estructura de costos.

Que así, se ha conseguido la incorporación de nuevas y modernas unidades al servicio para superar las dificultades que provocará el estado de crisis del sector en los usuarios; se ha mantenido e incrementado la fuente laboral del personal de la empresa prestataria; se han otorgado asistencias financieras para

morigerar el impacto de los costos operativos de las partes involucradas.

Que todas estas medidas han contribuido positivamente para cambiar en gran medida el escenario para el desarrollo de la actividad, aunque no se han logrado concretar las acciones para superar la condición de emergencia, como tampoco una nueva contratación para otorgar la concesión del servicio de transporte previsto por la norma que la declarara.

Que ante la situación planteada, en vista del vencimiento del Estado de Emergencia -incluida la prórroga prevista en la norma citada supra- es propósito de esta Función Ejecutiva declarar un nuevo estado de Emergencia del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivos del departamento Capital, por el término de Un (1) año, con posibilidad de prórroga por un período igual, y de dejar sin efecto la misma superada la situación que la originara.

Que para ello, corresponde hacer uso de la facultad otorgada por el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución Provincial y remitir la decisión adoptada a la Cámara de Diputados para su ratificación.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Declárese en Estado de Emergencia el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivo de la Ciudad de La Rioja, por el término de Un (1) año, prorrogable por igual término en caso de que las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 2°.- Designase como Autoridad de Aplicación del presente decreto, al Ministerio de Infraestructura.

Artículo 3°.- Instrúyase al Ministerio de Infraestructura a promover la suscripción y/o suscribir convenios -según corresponda- que permitan adoptar las medidas de superación del Estado de Emergencia y de proponer su derogación en caso de desaparición de las causas que la originaron y, en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda, implementar asistencias financieras -reintegrables o no- y/o propender otras acciones de orden financiero que resulten necesarias para revertir la actual situación desfavorable del sector.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación, en el transcurso del Estado de Emergencia, deberá concretar la concesión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivo de la ciudad de La Rioja.

Artículo 5°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución de la provincia de La Rioja.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros y la Secretaria General y Legal de la Gobernación.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**Prof. Griselda Noemí
Herrera**
Sec. Gral. de la
Gobernación

**Dr. Héctor Raúl Durán
Sabas**
Ministro de Gobierno,
Justicia, Seguridad y
DD.HH.

**Cr. Sergio Guillermo
Casas**
Gobernador

**Ing. Juan Ramón
Velardez**
Ministro de Infraestructura

Dr. Rubén E. Galleguillo
Ministro de Planeamiento
e
Industria

Juan Carlos Santander
Ministro de Desarrollo
Social

**Dra. Judit Marisa Díaz
Bazán**
Ministro de Salud Pública

Dr. Jesús Fernando Rejal
Ministro de Producción y
Desarrollo Económico

Dr. Juan José Luna
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología

**Cr. Jorge Antonio
Quintero**
Ministro de Hacienda



ochenta (180) días de haber pasado en autoridad de cosa juzgada.-

Artículo 7°.- La Función Ejecutiva Provincial reglamentará la presente Ley a fines de dar cumplimiento a los objetivos indicados.-

Artículo 8°.- La Función Ejecutiva Provincial podrá prorrogar total o parcialmente la presente Ley por el término de un (1) año, con comunicación a la Función Legislativa.-

Artículo 9°.- Créase la Comisión de Seguimiento, Transparencia y Participación, integrada por el Presidente del Bloque Mayoritario y dos (2) integrantes nominados por esta Cámara de Diputados.-

Artículo 10°.- Deróganse las Leyes N° 9.826, 10.145 y 10.227.-

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

Dra. María Florencia López - Presidente - Cámara de Diputados, Dr. Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 111

La Rioja, 16 de diciembre de 2019.

Visto: el Expediente Código Al N° 00574-3/19, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.243, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.243 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de diciembre de 2019.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de hacienda y finanzas públicas y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador – Quintero, J.A., M.H.F.P. - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.244

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárese en Estado de Emergencia al Servicio de Transporte Público de Pasajeros en todas

sus modalidades, en la provincia de La Rioja, por el término de un (1) año, prorrogable por seis (6) meses, en caso de que las circunstancias así lo ameriten, incluyendo lo establecido en la **Ley N° 10.214**, con excepción de aquellos servicios públicos que estén bajo la órbita de las jurisdicciones municipales.

Artículo 2°.- Facúltese a la Función Ejecutiva, por medio de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Transporte, a gestionar, administrar, distribuir y disponer de las partidas presupuestarias necesarias, sean de fuente nacional y/o provincial y/o de fondos privados, que se destinen al Transporte Público u otros presupuestos disponibles para subsanar el Estado de Emergencia declarado.

Artículo 3°.- Suspéndase la aplicación del Artículo 3° Inciso b) y Capítulo II de la Ley N° 5.891, referida a la modalidad de Tráfico Libre.

Artículo 4°.- Durante la vigencia de la presente Ley, quedará prohibido a los permisionarios y/o concesionarios de los servicios de transporte el alterar o modificar las obligaciones asumidas al momento de la obtención de sus corredores, a excepción fundada en causa justa y acreditada por la Autoridad de Aplicación mediante Acto Administrativo.-

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Transporte, realizará la revisión, reestructuración, reglamentación y ordenamiento del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, pudiendo al efecto licitar, sustituir, modificar, rescindir, suspender, revocar, declarar caducas concesiones, licencias, permisos, habilitaciones o autorizaciones, mediante Acto Administrativo fundamentado, no obstante ello deberá arbitrar todos los medios para garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte, quedando autorizada para realizar las erogaciones que demande la atención de la Emergencia por el tiempo que dure ésta.

Artículo 6°.- Suspéndase la aplicación de toda norma específica, hasta la sanción de la nueva Ley de Regulación del Transporte Público de Pasajeros en todas sus modalidades, que se oponga al espíritu de la presente disposición.

Artículo 7°.- La Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de sus órganos, será la Autoridad de Aplicación en toda aquello relacionado a: control, fiscalización, aplicación, sanción e inclusive para lo dispuesto en la Ley N° 10.214, que ratifica el Decreto N° 1.031/19, para el debido funcionamiento del Transporte Público de Pasajeros de la Provincia. Las facultades aquí mencionadas no son limitativas sino meramente enunciativas y no taxativas.



Como así también estará facultada para dictar las normas reglamentarias y/o sancionatorias necesarias para subsanar el Estado de Emergencia declarado ut supra.

Artículo 8°.- Invítese a las Municipalidades que cuenten con Servicio de Transporte Público dentro de sus prestaciones, a adherir a la presente norma.-

Artículo 9°.- Créase la Comisión de Seguimiento, Transparencia y Participación, integrada por el Presidente del Bloque Mayoritario y dos (2) integrantes nominados por esta Cámara de Diputados.-

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por la **Funcion Ejecutiva**.

Dra. María Florencia López - Presidente - Cámara De Diputados - Dr. Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 009

La Rioja, 03 de enero de 2020

Visto: el Expediente Código Al N° 00582-1/19, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.244; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.244 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de diciembre de 2019.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Quintero, J.A., M.H.yF.P.

REMATES JUDICIALES

El martillero Walter Fabián Narváez comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 22/1/2020 a partir de las 10:30 horas en el Hotel Castelar, Avenida de Mayo 1152, de Capital Federal, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 16 y 17 de enero de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs., sábado 18 de enero

de 9 a 12 hs., y el 20 y 21 de Enero de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs, en Parking & Service S.R.L, Ruta 24 y 25 (rotonda) de la localidad y Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. Puesta en Marcha Martes 21 a las 9:00 horas en el mismo lugar: Reartes, Eda Jimena, Chery, Rural 5 Puertas, Tiggo 3 1.6 Comfort, 2018, Ac664cb, \$ 344.600; Aguilar, Nicolás Enrique, Chevrolet, Sedan 5 Puertas, Onix Joy 5P 1.4 N LS MT+, 2017, AB969IM, \$ 207.600. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base. Al contado y mejor postor. Seña 5%. Comisión 10% del valor de venta más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador, que deberán ser abonados en el acto de subasta. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta que lee el Martillero en el acto de subasta como en la página web www.todoremates.com.ar. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara a viva voz en el acto de la subasta, vencido dicho plazo, el

**LEYES****LEY N° 10.335**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase en todos sus términos y por el plazo de seis (6) meses desde su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 10.244, mediante la cual se declara en Estado de Emergencia, al servicio de Transporte Público de Pasajeros de la provincia de La Rioja en todas sus modalidades.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 238

La Rioja, 02 de marzo de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N°00486-5-20, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.335, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.335 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.M., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.339

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

TÍTULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica. Finalidad. Sede. El Consejo Económico y Social (CEyS) receptado por la

Constitución Provincial en el ámbito de la Función Ejecutiva, es un órgano de carácter consultivo y de cooperación ciudadana, con la finalidad de asegurar la participación de los sectores representativos de las actividades económicas y sociales de la comunidad en el orden provincial y regional. Se pronuncia mediante informes, acuerdos y proyectos no vinculantes, y participará en la elaboración del presupuesto provincial y en el diseño y fomento de políticas socio-económicas integrales. El Consejo tendrá su sede en la ciudad Capital de La Rioja y podrá sesionar en cualquier localidad de la provincia.-

Artículo 2°.- Objetivos. El Consejo Económico y Social tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover un ámbito de participación y articulación entre los representantes de la comunidad organizada.

b) Establecer una propuesta estratégica de desarrollo económico y social para la provincia de La Rioja.

c) Viabilizar e institucionalizar la participación de los agentes locales vinculados al desarrollo de la Provincia, en la planificación y formulación de su política socioeconómica.

d) Fomentar el crecimiento y progreso general de la sociedad.

e) Fortalecer la representatividad y el compromiso con las instituciones republicanas.

f) Participar en ámbitos nacionales e internacionales conforme las finalidades establecidas para el Consejo.

g) Fomentar la creación y funcionamiento de Consejos Consultivos Departamentales.

h) Participar y fomentar políticas sociales provinciales y municipales.

Artículo 3°.- Funciones. El Consejo Económico y Social, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Emitir opinión, informes o propuestas sobre cualquier asunto de carácter socioeconómico que le fuera requerido por la Función Ejecutiva o el Plenario del Consejo Económico y Social, mediante Acuerdo.

b) Dictar su propio Reglamento Interno.

c) Invitar a los funcionarios para que expongan ante el Plenario con motivo del tema sometido a tratamiento.

d) Solicitar informes a organismos centralizados o descentralizados sobre los temas a tratar.

e) Elaborar una agenda de trabajo anual, que integre la visión de todos los actores que componen el arco económico, cultural, productivo, y social de la provincia y sus regiones.

f) Ser institución facilitadora de negociación y mediadora de temas propuestos por la Función Ejecutiva Provincial y por los miembros del Consejo Económico y Social.

g) Actuar como órgano consultivo en la elaboración del presupuesto provincial y/o regional, procurando la participación sectorial para conocer el orden de prioridades en la distribución del gasto público

PROTOCOLIZADO

FOLIO
N° 08

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 07 JUL. 2021

[Handwritten signature]
GRISelda B. REANTE DE FERNANDEZ
ESCRIBANA ADJUNTA DE GOBIERNO

VISTO: los términos de la Ley N° 10.244, extendida por Ley N°10.335, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Ley N° 10.244 se declara en Estado de Emergencia al Servicio de Transporte Público de Pasajeros en todas sus modalidades, en la provincia de La Rioja, por el término de un (1) año, prorrogable por seis (6) meses, en caso de que las circunstancias así lo ameriten, incluyendo lo establecido en la Ley N° 10.214.

QUE mediante Ley N° 10.335 se prorrogó en todos sus términos, y por el plazo de seis (6) meses desde su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 10.244.

QUE el transporte público de pasajeros de la Provincia continúa atravesando los embates de la crisis económica que sufre el sector; sumado a ello que, en la materia, existe una regulación legal precaria y muy defectuosa que no contempla numerosas situaciones que perjudican el normal funcionamiento del servicio en condiciones de equidad e igualdad, produciendo en los hechos situaciones monopólicas y de competencia desleal.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE OTRO
N° 1148 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 07-07-21

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

1148

CERTIFICADO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

[Handwritten signature]
GRISelda B. REANTE DE FERNANDEZ
ESCRIBANA ADJUNTA DE GOBIERNO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE si bien la Ley en su articulado establece que la Secretaría de Transporte realizará la revisión, reestructuración, reglamentación y ordenamiento del servicio de transporte, la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del coronavirus y las medidas tomadas en consecuencia, que son de público conocimiento, impidieron que dicho organismo cumpliera acabadamente con tal objetivo.

QUE actualmente el servicio se encuentra habilitado para funcionar, luego de un extenso tiempo de inactividad por las decisiones dispuestas en virtud de la pandemia, pero el mismo se lleva a cabo con frecuencias y horarios reducidos, lo que ocasionó en los hechos una abrupta merma de los pasajeros transportados, y por ende, en la recaudación, poniendo a las empresas de transporte en todas sus modalidades en una grave y frágil situación económica y financiera.

QUE en un esfuerzo muy grande las empresas fueron adecuando la prestación ante tal realidad, interactuando con los organismos de contralor y reestructurando frecuencias conforme las exigencias del contrato de concesión o por la aplicación de disposiciones excepcionales.

QUE todo esto provocó, en algunos casos, que las empresas no pudieran cumplir en tiempo y forma con obligaciones asumidas, debiendo recurrir a distintos mecanismos de financiamiento para poder afrontar los compromisos que el funcionamiento y la prestación del servicio requiere.

[Handwritten signatures and scribbles]

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original. Copia/ fotocopia que tengo a la vista.

[Signature]
EUSEBIA B. REARTE DE FERRAZ
ESCRIBANA AJUNTA DE GOBIERNO

PROT. FINALIZADO

FOJO 10

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE atento lo inminente de la finalización del plazo fijado por el Artículo 1º de la Ley Nº 10.244, extendido por Ley Nº 10.335, es propósito de esta Función Ejecutiva prorrogar la vigencia de la misma, por el término de seis (6) meses a contar desde su vencimiento, atento a las circunstancias expuestas que así lo ameritan:

QUE la presente normativa se enmarca en las disposiciones de la Constitución Provincial, conforme la cual los Servicios Públicos pertenecen originariamente, según su naturaleza y características, a la Provincia o a las Municipalidades (Artículo 61º), correspondiendo a la Provincia garantizar la calidad y eficiencia de este servicio público de transporte en crisis (Artículo 51º).-

QUE para ello corresponde hacer uso de la facultad otorgada por el Artículo 126º Inciso 12) de la Constitución Provincial y remitir la decisión adoptada a la Cámara de Diputados para su ratificación.

POR ELLO, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 12) del Artículo 126º de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

[Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several others on the right and bottom right.]

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

[Signature]
GISELDA B. REANTE DE FERNANDEZ
ESCRIBANA ADJUNTA DE GOBIERNO

ESTADO DELIBERATIVO
11
REGISTRADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 1°.- PRORRÓGASE por el término de SEIS (6) meses, a contar desde su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 10.244, extendida por Ley N° 10.235, que declara en Estado de Emergencia al Servicio de Transporte Público de Pasajeros en todas su modalidades, en la provincia de La Rioja.

ARTÍCULO 2°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remítase copia del presente Acto Administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el Inciso 12) del Artículo 126° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y el Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1148

ARDARO DOMESTO BOLINA
SEC. GEN. DE LA GOBERNACIÓN

RICARDO CLEMENTE GUINTELA
GOBERNADOR

ING. ARIEL R. MARTINEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JUAN CARLOS FERNANDEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

ING. JUAN CARLOS VECARDEZ
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

DR. FERRICOR R. BAZA
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO E INDI

DR. GABRIELA INTI
MINISTRO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y DDHH

ING. GABRIEL PEDRALI
MINISTRO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO SOCIAL

PROF. ARCELEO RÍTOZ SCABIONI
MINISTRO DE OBRAS Y ENERGÍA

GUSTAVO ANIBAL LUBA
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

JORGE RICARDO MARTINO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

CERTIFICADO que la presente es Fotocopia del Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

GRISelda E. REANTE DE FERNANDEZ
ESCRIBANA ADJUNTA DE GOBIERNO